

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2018-01494.**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales a los que haya lugar los recibos de consignación aportados por el demandado.

Ahora, en atención a la solicitud encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente en la medida que no cumple los postulados del inciso 2<sup>o</sup> del artículo 461 del Código General del Proceso, no obstante, requiérase a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, de ser pertinente alléguese en debida forma la liquidación requerida.

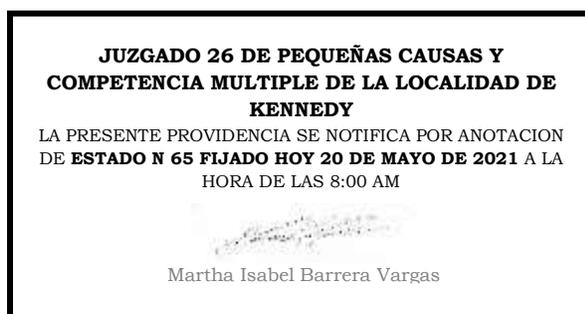
Así mismo, se aclara que durante todo el trámite procesal siempre se ha garantizado el derecho a la defensa y debido proceso de ahí que resulten desafortunadas las afirmaciones de los demandados.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.



**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9273add99c04df13709b86aff2621f7ae7d8bbbc40f5e813b3d6437bb9006b1**

Documento generado en 19/05/2021 11:17:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**